

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DC ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, S.L., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOÑA OLGA MARÍA DEL POZO LÓPEZ.

Visto el recurso de reposición interpuesto por DC Asesoría Contable y Fiscal, S.L., en nombre y representación de doña Olga María del Pozo López, con NIF B72754666, contra la Orden de 11 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en el procedimiento 09-PIC1-00221.4/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 25 de enero de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de once mil euros (11.000,00 €) por la contratación de dos trabajadores, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-00221.4/2024. La subvención se concedió en los términos acordados mediante Orden de 15 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por el importe total solicitado, en la línea de incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio de 2024, se acordó iniciar el procedimiento de declaración de la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida al haberse producido un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario y con fecha 11 de septiembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por el importe total de once mil euros (11.000,00 €), por los siguientes motivos:

- Respecto al trabajador Jorge Eduardo J.C. se indica lo siguiente:

La persona contratada no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo en la Comunidad de Madrid el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

- Y respecto al trabajador Jesús C.G.:

La persona contratada ha causado baja sin haber cumplido el período mínimo exigido de mantenimiento de la contratación y la empresa no ha procedido a su sustitución en el plazo de dos meses (art. 21.1.a) y art. 17.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno)



Este acto se notificó el 16 de septiembre de 2024.

CUARTO.- El 16 de septiembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 798/24.

QUINTO.- Con fechas 13 de octubre de 2024 y 26 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

SEXTO.- Advertida por el órgano instructor del procedimiento de resolución del recurso la falta de acreditación por la persona firmante del mismo de su poder para entablar recursos en representación de doña Olga María del Pozo López, con fecha 4 de noviembre de 2024 se emitió requerimiento de subsanación, siendo notificado en idéntica fecha y subsanado el defecto el 11 de noviembre de 2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal. Si bien, el recurso se interpone el mismo día que se notifica el acto impugnado, los actos administrativos producen efectos desde que se notifican y la admisión del recurso presentado es acorde con el criterio antiformalista que preside el procedimiento administrativo. Este antiformalismo no supone desprecio de las formas procesales sino preocupación por evitar que algo que está pensado para garantizar que la tutela judicial sea verdaderamente eficaz se transforme en valladar irracional e irrazonable que impida alcanzarla. (STS de 12.07.2006 (RC 4583/2003)). Todo ello, atendido el principio de interpretación conforme a la Constitución de todo el ordenamiento jurídico, reiteradamente proclamado tanto por el Tribunal Supremo como por el Tribunal Constitucional, el cual impone que las normas relativas al ejercicio de los derechos fundamentales hayan de ser interpretadas en el sentido más favorable a la efectividad de tales derechos. (STSJ de Aragón de 17.03.2010 (Rec. 403/2008)).

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.



Alega la recurrente que se recibió un requerimiento que no fue atendido en plazo, dado que todavía estaba vigente el estipulado en el Acuerdo regulador para contratar al nuevo trabajador. Por ello, se consideró que la posterior aportación de documentación del trabajador sustituto serviría como subsanación del referido requerimiento.

Solicita sea tenida en cuenta la documentación aportada a 30 de mayo respecto a la sustitución de Jesús C. por David B.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Tras la concesión de una subvención mediante Orden 15 de febrero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en importe de 11.000,00 euros, por la contratación de dos trabajadores y, previamente a efectuar su pago, se constata que, conforme a la consulta de situaciones laborales realizada en fecha 14 de marzo de 2024 en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, el trabajador Jesús C.G. contratado por la interesada de forma indefinida en fecha 3 de enero de 2024, causó baja en la relación laboral el 4 de marzo de 2024.

Consecuentemente, con fecha 15 de marzo de 2024 se emite requerimiento, en cumplimiento del artículo 23 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, notificado el 18 de marzo de 2024, para que, en el plazo de 10 días, aportara la siguiente documentación, una vez comprobada la baja del trabajador Jesús C.G. con contrato subvencionado:

[...] no consta comunicación de su sustitución, conforme al artículo 17 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, se solicita aclaración al respecto. En el caso de que se haya procedido a su sustitución, deberán aportar al expediente la siguiente documentación del trabajador/a sustituto:

- o Formulario IV Autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta de datos del trabajador.*
- o Formulario V Adenda al contrato de trabajo.*
- o Formulario XI Comunicación de sustitución de la persona trabajadora.*

En fecha 30 de mayo de 2024 con número de referencia 55/793702.9/24, la interesada comunicó la baja del referido trabajador y adjuntó documentación relativa a su sustitución, en particular:

- Formulario XI: "Comunicación de sustitución de la persona trabajadora" donde informa de la baja de Jesús C.G. y del alta con fecha 29 de marzo de 2024 del trabajador sustituto, David B.M.
- Formulario IV: "Autorización a la Comunidad de Madrid para la consulta de datos del trabajador" firmado por el trabajador sustituto.
- Formulario V: "Adenda al contrato de trabajo" firmado por el referido trabajador y por la interesada.

Si bien esta documentación no fue aportada en el plazo otorgado en el requerimiento de documentación de fecha 18 de marzo de 2024, la sustitución se efectuó de conformidad con el establecido en el artículo 17 del Acuerdo regulador, el cual determina que, en el supuesto de baja de la persona contratada con anterioridad a la finalización del período mínimo exigible a que se refiere el artículo 21.1.a) se permitirá su sustitución, en el plazo de dos meses por otra persona que reúna los requisitos establecidos en este Acuerdo, debiendo ser comunicada dicha sustitución en plazo no superior a quince días a contar desde el día siguiente a la suscripción del nuevo contrato.

Sin embargo, esta documentación no fue tenida en cuenta por el centro gestor en el momento de emitir la Orden recurrida. Por tanto, a tenor de las alegaciones efectuadas se realizan las consultas correspondientes a la contratación del trabajador sustituto con el fin de dar validez a la sustitución operada por la interesada.

De la consulta de situaciones laborales realizada en la base de datos de la TGSS y de la consulta del Informe de periodos de inscripción emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, ambas de fecha 7 de octubre de 2024, se constata que el trabajador sustituto David B.M. contratado por la interesada de forma indefinida (TC 100) el 29 de marzo de 2024 permaneció inscrito como desempleado demandante de empleo desde el 29 de enero de 2024 hasta el 29 de marzo de 2024 en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del citado Acuerdo.

Asimismo, se comprueba que la sustitución se llevó a cabo dentro del plazo de dos meses establecido por el citado artículo 17. Y, si bien la comunicación se efectuó en un plazo superior al preceptuado, fue anterior a la emisión de la Orden por la que se declara la pérdida de derecho al cobro, por tanto, debió de ser valorada con carácter previo.

Por último, se constata tanto que el trabajador cumple con el rango de edad comprendida entre los 45 y 54 años para poder ser subvencionable en la Línea 2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, como la no concurrencia de la causa de exclusión prevista en el artículo 9. K) del mismo texto legal.

Sentado lo anterior, desaparece el incumplimiento que motivó declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida por el trabajador Jesús C.G. Por tanto, se ha de estimar lo alegado por la parte recurrente, modificando la orden, de tal manera que quede establecida la cuantía de subvención concedida en 5.500,00 €, debiendo proceder a su pago.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 16 de septiembre de 2024 por DC Asesoría Contable y Fiscal, S.L., en nombre y representación de doña Olga María del Pozo López, contra la Orden de 11 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, de tal manera que no procede declarar la pérdida de derecho al cobro de la subvención por la contratación del trabajador Jesús C.G., debiendo proceder al abono de los 5.500,00 euros inicialmente



concedidos.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.17 09:13



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889570755668173838885

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DC ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, S.L.

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR IOAN OVIDIU BODIU, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por Ioan Ovidiu Bodiu, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00733.5/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 23 de febrero de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cinco mil quinientos euros (5.500,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-00733.5/2024.

TERCERO.- Con fecha 8 de abril de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 9 de abril de 2024.

CUARTO.- El 21 de abril de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 973/24.

QUINTO.- Con fechas 13 de noviembre de 2024 y 10 de diciembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240052984293167621441

procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Adjunta el recurrente vida laboral de la trabajadora por cuya contratación se solicita la subvención, doña Mariam I.I. a fin de probar que causó baja en su anterior trabajo el día 31 de enero de 2024 y fue contratada por el interesado el 6 de febrero de 2024.

Así mismo, aporta justificante de demanda de empleo, cuya fecha de inscripción fue el 1 de febrero de 2024, lo que a su juicio prueba que la referida trabajadora se encontraba inscrita como demandante de empleo el día 6 de febrero de 2024, previo a su contratación.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en los Informes, emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo en fechas 7 de marzo de 2024 y 12 de noviembre de 2024 referentes a los periodos de inscripción de la trabajadora Mariam I.I., contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 6 de febrero de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024.

Sin embargo, según consta en la consulta autorizada de situaciones laborales de la trabajadora realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 7 de marzo de 2024, ésta permanecía contratada, de forma indefinida (TC 100), por otra entidad desde el 6 de julio de 2023 por lo que, el día anterior a su contratación por el empleador don Ioan Ovidiu Bodiu, estuvo inscrita como trabajadora ocupada demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleada.

A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, a tenor de las alegaciones efectuadas se realiza nueva consulta el 12 de noviembre de 2024, que se adjunta al expediente, comprobando que la trabajadora Mariam I.I. permaneció dado de alta en la anterior relación laboral con la otra entidad desde el 6 de julio de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 que causó baja por fin de contrato temporal. (Clave 93).



Por tanto, queda acreditado que la trabajadora estuvo inscrita como desempleada demandante de empleo desde el 1 de febrero de 2024 a 7 de febrero de 2024, y fue contratado por el interesado el 6 de febrero de 2024 dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Mariam I.I., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de cinco mil quinientos mil euros (5.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 21 de abril de 2024 por Ioan Ovidiu Bodiu, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 8 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 5.500,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Mariam I.I. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-00733.5/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.13 12:23

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
IOAN OVIDIU BODIU



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON LUIS JUAN GUTIERREZ CANO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PREMIUM NUMBERS CONSULTING, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis Juan Gutierrez Cano, en nombre y representación de Premium Numbers Consulting, S.L., con NIF B85520807, contra la Orden de 8 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02725.4/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 26 de junio de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02725.4/2024.

TERCERO.- Con fecha 8 de julio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 9 de julio de 2024.

CUARTO.- El 1 de agosto de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 688/24.

QUINTO.- Con fechas 19 de septiembre de 2024 y 14 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Entiende la parte recurrente que se produjo un error en el momento de comprobar la situación de desempleo de la trabajadora, por cuya contratación se solicita la subvención, toda vez que ésta, contratada en fecha 17 de junio de 2024, permaneció inscrita como demandante de empleo del 6 al 18 de junio de 2024, cumpliendo con el precepto de hallarse inscrita como demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación.

Como prueba de lo expuesto, adjunta al recurso el informe de periodos de inscripción de la trabajadora Ana María S.P., emitido el 31 de julio de 2024.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de "situaciones laborales", realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 2 de julio de 2024, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) el 29 de junio de 2024, que la trabajadora Ana María S.P contratada por el interesado de forma indefinida con fecha 17 de junio de 2024, el último período que permaneció inscrita como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid fue desde el 6 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2024. Sin embargo, con fecha 2 de julio de 2024, ésta permanecía contratada de forma indefinida (TC 100) por otra entidad desde el 13 de marzo de 2024 por lo que, el día anterior a su contratación por la mercantil Premium Numbers Consulting, S.L., estuvo inscrita como trabajadora "ocupada" demandante de empleo (mejora de empleo) y no en la preceptiva condición de desempleada. Lo que motivó que se procediera a emitir la Orden de 8 de julio de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones efectuadas se realiza nueva consulta de "situaciones laborales" en fecha 17 de septiembre de 2024, comprobando que la referida trabajadora permaneció dada de alta en la anterior relación laboral desde el 13 de marzo de 2024 hasta el 5 de junio de 2024 que causó baja por dimisión/baja voluntaria. (Clave 51). Por tanto, la citada trabajadora estuvo inscrita como desempleada demandante de empleo desde el 6 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2024, y fue contratada por el interesado el 17 de



junio de 2024 dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Ana María S.P., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 1 de agosto de 2024 por don Luis Juan Gutierrez Cano, en nombre y representación de Premium Numbers Consulting, S.L., contra la Orden de 8 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora Ana María S.P. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02725.4/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.10 12:25

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
PREMIUM NUMBERS CONSULTING, S.L.





Dirección General
del Servicio Público de Empleo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



09-PIC1-03623.3/2024

ORDEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Nº Expediente: **09-PIC1-03623.3/2024**

Programa: **Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

Línea: **Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.**

Asunto: **Concesión de subvención.**

Beneficiario: **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** N.I.F./N.I.E.: **B85620151**

HECHOS

- Primero:** Con fecha **17/09/2024**, ha tenido entrada la **solicitud** presentada por **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.**, por importe de **5.500,00 €** por la contratación de **1 trabajador**, correspondiente a la Línea arriba referenciada.
- Segundo:** Con fecha 24/10/2024 el interesado interpuso recurso de reposición contra la Orden de 17 de octubre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la declaración de desistimiento del interesado en el procedimiento 09-PIC1-03623.3/2024.
- Tercero:** Mediante Orden de 3 de diciembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo se declara la anulación de la Orden de 17 de julio de 2023, ordenando la retroacción de dicho procedimiento a la fase de concesión hasta la emisión del acto administrativo que proceda.
- Cuarto:** Examinada la documentación, se comprueba que, tanto el solicitante como el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención, cumplen los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero:** La competencia para resolver el presente expediente viene determinada por lo dispuesto en las siguientes normas:
- Por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
 - El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.
- Segundo:** Mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y de acuerdo con el informe técnico.



La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Primero: **Conceder a FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.**, una subvención de **5.500,00 €**, por la contratación de **1 trabajador**, según se detalla en el **Anexo I** de esta Orden, el cual se considera a todos los efectos como parte inseparable de la misma, al quedar acreditado que tanto el beneficiario como los trabajadores reúnen los requisitos exigidos.

La subvención concedida está sometida al **régimen de minimis** en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión (DOUE nº 2831, de 15 de diciembre de 2023).

La presente **Orden** pone **fin a la vía administrativa** y contra la misma podrá interponer los recursos que a continuación se indican:

- I. Con carácter potestativo, el **recurso de reposición** ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. Directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mediante este documento se notifica a **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** la presente Orden, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

ANEXO I – CONTRATACIONES SUBVENCIONABLES

	Trabajador/a	Edad	Tiempo Desempleo	Emigrante Retornado	Municipio <5.000 Hab.	Incremento Colectivo	1ª Contratación Autónomo	Fecha Alta	Tipo Contrato	% Parcial	Importe Subvención
1	RAÚL CARTAS GARCIA	47	Al menos 1 día					19/08/24	100	100	5.500,00 €
	Total Subvención									5.500,00 €	

**ORDEN DE RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

Nº Expediente: **09-PIC1-03623.3/2024**
Programa: **Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**
Línea: **Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.**
Asunto: **Renuncia a la subvención concedida.**
Beneficiario: **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** N.I.F./N.I.E.: **B85620151**

HECHOS

Primero: Con fecha **06/02/25**, se dictó Orden por la que se concedió a **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.**, una subvención de 5.500,00 €, por la contratación de 1 trabajador, según lo especificado en el Anexo I de la citada Orden.

Segundo: Con posterioridad, el **24/02/25** se recibe en la Dirección General del Servicio Público de Empleo, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, escrito de **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** en el que **se comunica la renuncia expresa a la ayuda concedida.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente viene determinada por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid establece que son órganos competentes para conceder subvenciones los Consejeros en el ámbito de las Consejerías correspondientes.

Segundo: Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal, en el que se señala el derecho de todo interesado a renunciar a la subvención concedida, así como la obligación de la Administración a aceptarlo, declarar concluso el procedimiento y dictar resolución al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y de acuerdo con el informe técnico.



La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Primero: Aceptar la renuncia a la subvención concedida a **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** por Orden de fecha **27/01/25**, por importe de **5.500,00 €**, que en consecuencia queda sin efecto, y declarar concluido el procedimiento con archivo de las actuaciones.

La presente **Orden** pone fin a la **vía administrativa** y contra la misma podrá interponer los recursos que a continuación se indican:

- I. Con carácter potestativo, el **recurso de reposición** ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. Directamente, **recurso contencioso-administrativo**, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este documento se notifica a **FEYJOSA AERONAUTICA, S.L.** la presente Orden, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GRISELDA ROJAS PÉREZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SG NUEVA DUCHA FUENLABRADA, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Griselda Rojas Pérez, en nombre y representación de SG Nueva Ducha Fuenlabrada, S.L., con NIF B88475405, contra la Orden de 29 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-3653.0/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 19 de septiembre de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de siete mil quinientos euros (7.500,00 €) por la contratación de un trabajador, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-3653.0/2024.

TERCERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que el trabajador no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 1 de octubre de 2024.

CUARTO.- El 14 de octubre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 890/24.

QUINTO.- Con fechas 6 de noviembre de 2024 y 3 de diciembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.



A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que el trabajador por cuya contratación solicitan la subvención si estaba inscrito y en situación de desempleo, pues además se encontraba percibiendo prestación por desempleo hasta el día anterior a su contratación.

Adjunta como prueba de lo expuesto vida laboral del trabajador Juan Antonio C.G. y justificante demanda de empleo (DARDE) emitidos en fecha 14 de octubre de 2024 y 22 de agosto de 2014 respectivamente.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de "situaciones laborales", realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), ambas de fecha 25 de septiembre de 2024, que trabajador Juan Antonio C.G. contratado por la interesada de forma indefinida con fecha 16 de septiembre de 2024, el último período que permaneció inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid antes de esta contratación fue desde el 19 de julio de 2024 hasta el 10 de septiembre de 2024 no estando, por tanto, inscrito como demandante de empleo el día anterior a su contratación.



A la vista de los anteriores hechos, se procedió a emitir la Orden de 29 de septiembre de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, a tenor de las alegaciones efectuadas se realizan nuevas consultas actualizadas tanto de "situaciones laborales", como del "Informe de periodos de Inscripción", y consulta del "Historial de Situaciones Administrativas" realizada en el SEPE, verificando que la baja como demandante de empleo del referido trabajador tuvo lugar con fecha 10 de septiembre de 2024 por el motivo 004: BAJA POR COLOCACIÓN COMUNICADA SIN OFERTA PREVIA, lo que tiene relación con un movimiento de alta y baja en la Seguridad Social del trabajador en la misma empresa (código de contrato 100) en fecha 10 de septiembre de 2024, anotación que posteriormente fue dada de baja por el motivo 71: BAJA POR ELIMINACIÓN.

Consecuentemente, se puede concluir que la baja del trabajador como persona desempleada demandante de empleo, con fecha 10 de septiembre de 2024, tiene lugar como consecuencia del alta errónea en la Seguridad Social realizada por la mercantil en esa fecha, alta que posteriormente es eliminada. De tal manera que, de no haberse producido ese error, el trabajador hubiera continuado inscrito como persona desempleada demandante de empleo hasta el día inmediatamente anterior a su contratación por el interesado (el 16 de septiembre de 2024), por lo que a efectos del presente Programa para el fomento de la contratación, ha de entenderse acreditado el cumplimiento del requisito de inscripción establecido en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno sin perjuicio de la omisión de la pertinente comunicación a la correspondiente oficina de empleo para la regularización de los periodos de alta de la demanda de empleo.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por el recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación del trabajador Juan Antonio C.G., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de siete mil quinientos mil euros (7.500,00 €), conforme a las cuantías establecidas en el artículo 5 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 14 de octubre de 2024 por doña Griselda Rojas Pérez, en nombre y representación de SG Nueva Ducha Fuenlabrada, S.L., contra la Orden de 29 de septiembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se



acuerda concederle la subvención en cuantía de 7.500,00 euros por la contratación indefinida del trabajador Juan Antonio C.G. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-3653.0/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.13 12:23



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1203015947206160971814

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
SG NUEVA DUCHA FUENLABRADA, S.L.